1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. fue constituida con aportes 100% públicos mediante la Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá. De conformidad con los Acuerdos del Concejo de Santa Fe de Bogotá 6 de 1998 y 4 de 1999 y el Decreto Único Sectorial No. 652 de 2025, le corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización, planeación, supervisión, regulación, control y responsabilidad del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

En este orden de ideas, mediante el Decreto 652 de 2025, se asignó a TRANSMILENIO S.A., como ente gestor del transporte masivo, entre otras, las siguientes competencias y funciones:

> *"**Artículo 60 Numeral 1-** Integrar, evaluar y hacer seguimiento de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.*
>
> ***Artículo 350.** **Condiciones Técnicas y Operativas del Sistema Transmilenio.** Corresponde a Transmilenio S.A., la determinación de las condiciones y estándares de funcionamiento del Sistema Transmilenio en todos los aspectos que se relacionen con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, y en consecuencia estará facultado para definir, entre otros aspectos, los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación, los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación, y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del Sistema.*
>
> Artículo 354. *Infraestructura y otros Componentes del Sistema Transmilenio. De conformidad con la Ley 86 de 1989 y el Acuerdo 6 de 1998 del Concejo de Bogotá, o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan, subroguen o complementen forman parte del Sistema Transmilenio el conjunto de predios, infraestructura vial, corredores troncales especializados, carriles de uso exclusivo del sistema, equipos, señales, paraderos, estaciones, puentes, plazoletas de acceso peatonal especial y demás bienes utilizados para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.*
>
> ***Artículo 356.** **Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio.** Corresponde a Transmilenio S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público".*

Las competencias y funciones asignadas a TRANSMILENIO S.A. y reglamentadas en el Decreto 652 de 2025, tienen por finalidad garantizar la eficiencia, eficacia, economía y continuidad en la prestación del servicio público esencial masivo de pasajeros, en la modalidad terrestre automotor, en el Distrito Capital y su área de influencia a cargo de Transmilenio S.A., bajo la coordinación institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad, como máxima autoridad rectora del tránsito y transporte del Distrito y Autoridad Única de Tránsito.

El Acuerdo 005 de 2025 "*Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 23 las funciones de Dirección de Construcciones y Mantenimiento, dentro de las cuales se encuentra: *"9. Coordinar los procesos de provisión logística del Sistema Integrado de Transporte Público en cuanto a losservicios de aseo,seguridad, puntos de atención de emergencias y servicios públicos y otros servicios que se requieran para el funcionamiento del Sistema.."*

Ahora bien, la infraestructura del componente BRT del Sistema TransMilenio, compuesta por estaciones, portales y patios, está sometida diariamente al tránsito de más de dos millones de usuarios y miles de viajes de buses, que causan en ella un deterioro natural por uso; a este deterioro se suman los más de 24 años de existencia y utilización de esta infraestructura, la fatiga de los materiales y los actos malintencionados que la afectan.

Para la administración de la infraestructura del Sistema TransMilenio en su componente BRT, TRANSMILENIO S.A. tiene la responsabilidad de desarrollar acciones que contribuyan a la prestación de un servicio óptimo con estándares de calidad, dignidad, comodidad y seguridad, que respondan a las necesidades de los usuarios, que sea sustentable financiera y ambientalmente y esté orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así las cosas para prestar un adecuado servicio a los usuarios de transporte público, debe ser sometida de manera permanente e ininterrumpida a rutinas de aseo que han sido establecidas por la Entidad, con el fin de garantizar servicios de calidad para los usuarios del sistema.

La correcta ejecución del contrato de aseo permite mantener la infraestructura en condiciones adecuadas de higiene y limpieza para ofrecer un buen servicio a los usuarios y funcionarios del Sistema TransMilenio, contribuyendo a promover una buena imagen de este y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Para el logro del objetivo anterior, TRANSMILENIO S.A. se encuentra adelantando el proceso de Licitación Pública No. TMSA-LP-04-2026, para contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura del componente BRT que se encuentre a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, TMSA, desarrolló los estudios previos que se presentan en este documento, para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad para contratar la Interventoría externa que cuente con la experticia y el personal capacitado e idóneo para realizar el seguimiento, control y vigilancia al contrato de prestación del servicio integral de aseo, que se adjudique con ocasión de la Licitación Pública No. TMSA-LP-04-2026.

Es de señalar que los contratos que se deriven del proceso licitatorio, anteriormente mencionado, demanda un complejo esquema de seguimiento que requiere conocimientos y experiencia específicos y especializados, y que Transmilenio S.A. en su condición de Ente Gestor, no cuenta en su estructura con personal con dicho conocimiento, que realice la revisión, verificación, cálculo de indicadores, análisis, emisión de conceptos y documentos, definición de actuación frente a situaciones, de manera oportuna y permanente, en relación con todos los aspectos derivados del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a los aspectos técnicos, administrativos y financieros.

Sobre la base de lo expuesto anteriormente y conforme a lo previsto en el artículo 83º de la Ley 1474 de 2011, el cual indica que: *"(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría."

Por lo anterior, TRANSMILENIO S.A. para garantizar el cumplimiento de los fines previamente establecidos, y en aras de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en desarrollo del Contrato Objeto de Interventoría que por su naturaleza son complejos y suponen un conocimiento especializado, por lo que se considera necesario celebrar un contrato de Interventoría Integral, que permita mantener el seguimiento técnico, administrativo y financiero, de dicho Contrato Objeto de Interventoría.

Así las cosas, TRANSMILENIO S.A. en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es conveniente realizar la contratación de un tercero elegido mediante un proceso de selección reglado bajo los principios y postulados del estatuto general de la contratación pública, que conlleve a la escogencia de una persona natural o jurídica o estructura plural, quien será el encargado de garantizar la correcta interventoría con personal propio y bajo los parámetros establecidos en el presente Anexo Técnico, las actividades de control y vigilancia mediante el seguimiento constante a la realización de las labores propias del contrato principal correspondiente a la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura del

componente BRT que se encuentre a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., conforme a las especificaciones técnicas definidas; acompañando, aprobando y reportando a la Entidad las actividades realmente ejecutadas por el contratista y que serán objeto de pago, así como atendiendo todas aquellas actividades inherentes a las funciones de la Interventoría.

Así, la presente contratación permitirá a TMSA vigilar permanentemente la correcta ejecución del Contrato Objeto de Interventoría a través del Interventor contratado, quien estará obligado a suministrar información oportuna sobre el mismo, y deberá preparar los documentos que al respecto se requieran, así como rendir los conceptos y evaluaciones que se le soliciten.

Mediante el Contrato de Interventoría, TMSA busca que el Interventor, en uso de su experiencia en la supervisión de negocios similares y de las herramientas dispuestas en el Contrato objeto de Interventoría, influya de manera positiva sobre el cumplimiento del mismo y, en consecuencia, sobre la continuidad y calidad en la prestación del servicio integral de aseo y cafetería..

Esta contratación se enlazan para el cumplimiento de los objetivos misionales de TRANSMILENIO S.A. frente al proyecto de inversión en ejecutar anualmente el 100 por ciento de las actividades de planeación, gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, el cual tiene como objetivo y meta de cumplir al 100% actividades de planeación, gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, que a través de la ejecución de mediante la ejecución de actividades de Interventoría externa para realizar el seguimiento, control y vigilancia al contrato de aseo y cafetería en la infraestructura del componente BRT, permite dar cumplimiento al objetivo y meta institucional.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual y el presupuesto de la contratación hacen que la ejecución de las actividades del contrato principal sea compleja, y en atención a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es así que la Entidad requiere contar con una Interventoría externa que cuente con la experticia y el personal capacitado e idóneo para realizar el seguimiento, control y vigilancia al contrato que surja de la Licitación Pública No. TMSA-LP-04-2026.

TRANSMILENIO S.A. actualmente no cuenta en con el conocimiento especializado, con la capacidad técnica operativa ni con el personal necesario para adelantar las labores de interventoría del contrato de aseo y cafetería, por lo cual es necesario contratar los servicios de interventoría mediante el proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. Objeto

Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del Contrato mediante el cual se prestará el servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura del componente BRT que se encuentre a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.

2.2. Alcance del Objeto

Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato que ejecutará las actividades de aseo rutinario e intensivo en la infraestructura del Sistema TransMilenio que se encuentre a cargo de la Entidad, así como las actividades de servicio de cafetería en las estaciones de cabecera (portales) del mismo Sistema.

La Interventoría ejecutará sus actividades de control y vigilancia mediante el seguimiento continuo de la realización de dichas labores, con personal propio y bajo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico.

2.3. Clasificación UNSPC

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3., del Decreto 1082 de 2015, el objeto y obligaciones del contrato, de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas –UNSCP-, se clasifican en los siguientes códigos:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES
80101500	**80**	**10**	**15**
	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoramiento de gestión	Servicios de consultoría de gestión empresarial y corporativa
80101600	**80**	**10**	**16**
	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoramiento de gestión	Gestión de proyectos

2.4. Especificaciones técnicas

Los requisitos de las actividades a realizar, así como las especificaciones de carácter técnico para el desarrollo del Contrato se encuentran en el documento “Anexo Técnico” del presente proceso de selección. Igualmente, las diferentes especificaciones técnicas sobre la ejecución de las actividades del Contrato Principal, las actividades a realizar por parte de la Interventoría, entre otros, se encuentran en los documentos del Contrato Principal de prestación del servicio integral de aseo y cafetería en la infraestructura BRT a cargo de la Entidad.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el cual será un Contrato de Consultoría de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que reza “*Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de*

coordinación, control y supervisión. ***Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría****, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos*.", la modalidad de selección será la establecida en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 el cual prescribió "***Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993*** *y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto.*"

Así las cosas, la modalidad de selección a utilizar será la de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 3º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones especiales contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes de la subsección 3 *"Concurso de Méritos"* sección 1 *"Modalidades de Selección"* Capítulo 2 *"Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública"* del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

El marco legal del Concurso de Méritos y del contrato que se deriven de su adjudicación, estarán sujetos a la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, el Decreto - Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021 y las demás normas que por el objeto y la naturaleza de este proceso le sean aplicables, o las que modifiquen complementen o sustituyan; así mismo, en lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.

En lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales; las reglas previstas en el PLIEGO DE CONDICIONES y las resoluciones y documentos que se expidan con relación al presente, CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, tal como se define en el Decreto 1082 de 2015.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El documento que soporta el valor estimado el contrato se encuentra establecido en documento anexo *"Análisis de Sector - Mercado"* el cual hace parte integral del presente estudio previo

4.1. COSTOS ASOCIADOS

Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al proponente adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
IVA	Del 19%
RETENCIÓN DE IVA	Es el 15% sobre el valor del IVA.

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	El porcentaje se establece de acuerdo con la actividad económica registrada.
RETENCIÓN DE ICA	El porcentaje se establece de acuerdo a la actividad económica registrada.
GMF	0.40% (Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 modifica el Estatuto Tributario).
RETENCIÓN EN LA FUENTE	11% sobre el 100% del valor de los honorarios cobrados. Decreto 60 de 2001, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.3.1)

NOTA 1: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato de Interventoría.

NOTA 2: Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 3: Es responsabilidad **exclusiva del proponente**, revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista; los valores expuestos en la tabla anterior deben considerarse información de referencia, es responsabilidad del proponente asumir los costos asociados y es su entera responsabilidad en el desequilibrio que pueda generarse en caso tal de algún costo no previsto.

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor estimado para la presente contratación es hasta por **MIL SETECIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 1.710.000.000)**, incluido IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato de Interventoría y la liquidación de este.

El valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría que resulte del presente proceso será el valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica.

El valor del contrato resultante se adjudicará así:

MANIFESTACIÓN (marcar con una x la opción)	
Por la totalidad del presupuesto asignado	**Por el valor de la oferta económica del proponente**
X	

Las ofertas que sobrepasen el presupuesto oficial no serán evaluadas.

En caso de que el Contratista requiera personal, equipos, u otros elementos adicionales para el cumplimiento de las metas contractuales, sus costos **NO** serán reconocidos por TRANSMILENIO S.A

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP:	**202604 5818**
Fuente:	Inversión
Código PAA:	DCMC12
Rubro:	Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. (Recurso Distrito)
Código del Rubro:	423011724082020027701
Meta de Proyecto de Inversión:	Ejecutar anualmente el 100 por ciento de las actividades de planeación, gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.
Valor:	$ 1.710.000.000

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1. Requisitos de cumplimiento habilitantes

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 6; modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia previstos en este documento y en los pliegos de condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos mínimos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

6.1.1. Requisitos para acreditar la capacidad jurídica (Habilitantes)

Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos señalados en el documento anexo pliego de condiciones y relacionados en el cuestionario del SECOP II del presente proceso de selección.

6.1.2. Requisitos para acreditar capacidad financiera (Habilitantes)

6.1.2.1. Obligaciones tributarias

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el proponente, deberá informar en qué régimen se encuentra clasificado, a través del diligenciamiento del Formulario correspondiente, el cual deberá estar firmado por el proponente o apoderado debidamente constituido. En caso de ser una persona jurídica, Unión Temporal o Consorcio, deberá venir firmado por el representante, debidamente facultado en los términos de ley.

Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y fotocopia del RUT.

De igual manera si se trata de Consorcios o Uniones Temporales formados por personas naturales o jurídicas, cada una de ellas deberá anexar los documentos en la forma antes mencionada.

NOTA: Los documentos anteriormente referenciados no son materia de verificación financiera, ni tampoco son considerados como requisitos habilitantes financieros, no obstante, los proponentes deberán aportar e informar lo requerido en aras de agilizar el procedimiento de legalización del contrato al proponente que resulte adjudicatario.

6.1.2.2. Indicadores financieros

Con base en los análisis expuestos anteriormente, se establecen los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes, para ello, se evaluaran los indicadores financieros y organizacionales con corte al 31 de diciembre de 2025, así pues, se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

Indicadores de Capacidad Financiera

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	**Mayor o igual a 1,49 Veces**
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total sobre Activo Total	**Menor o igual al 66 %**

Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional dividida por los Gastos de Intereses	**Mayor o Igual a 1,30 Veces**
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	**Mayor o igual al 47% del Presupuesto Oficial**

Cuando la cuenta de Gastos de Intereses sea igual a cero ($ 0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la Razón de Cobertura de Intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses. Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación

- **Indicador de liquidez**: Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- **Nivel de endeudamiento**: Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- **Razón de Cobertura de Intereses**: Es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- **Capital de trabajo**: Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

NOTA 1: para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados. Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

Capacidad organizacional

El proponente deberá acreditar una Capacidad Organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las Inversiones y la eficiencia en el uso de Activos del interesado, acorde al numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional sobre Patrimonio	**Mayor o igual a 2% o 0,02**
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional sobre Activo Total	**Mayor o igual a 1% o 0,01**

Interpretación

- ✓ **Rentabilidad del patrimonio**: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio
- ✓ **Rentabilidad del Activo**: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

NOTA 2: para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (utilidad operacional, patrimonio y activo total) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados.

6.1.2.3. Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar los estados financieros con corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el contador público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador(a) público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el Formato denominado Capacidad Financiera y Organizacional, establecido en el Pliego de Condiciones, debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El contador(a) público(a) que suscriba el Formato Capacidad Financiera y Organizacional, debe indicar en forma clara el nombre y número de tarjeta profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA: La información del formato Capacidad Financiera y Organizacional, estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

6.1.2.4. Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el artículo 221, Decreto Nacional 019 de 2012)

Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el

artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012, estas deberán presentar el Estado de Situación Financiera año 2025, Estado de Resultado y Otro Resultado Integral del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y deben estar refrendados por el representante legal, contador público y revisor fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el auditor independiente y las notas a los estados financieros. El contador público y revisor fiscal o auditor independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

Los proponentes deberán allegar el Formato de Capacidad Financiera y Organizacional, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

6.1.2.5. Lineamientos de obligatorio cumplimiento para proponentes extranjeros

Las personas extranjeras sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberán remitir el Balance General y el Estado de Resultados junto con sus notas respectivas con corte a 31 de diciembre de 2024 o con último corte que por norma se aplique en el país de origen del proponente, y deberán estos estar convertidos a pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa de Mercado (TRM) de cierre del 31 de diciembre de 2025 certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deben venir suscritos por el Representante Legal, el Contador y un auditor externo de la nacionalidad del proponente. Igualmente deberán anexar los documentos que los acrediten, ya sea, como representante legal, contador y auditor externo, según sea el caso.

El proponente extranjero deberá diligenciar el Formulario Indicadores Financieros para Proponentes Extranjeros sin Registro Único de Proponentes de Colombia – RUP, el cual debe venir en original y debidamente firmado por el representante legal, el contador y el auditor externo del que se habla en el anterior párrafo.

Nota: Los Estados Financieros del proponente Extranjero deben venir acompañados por un dictamen emitido por la firma de contadores a la que pertenece el auditor externo que suscribe los estados financieros, en donde dictaminen sobre su razonabilidad y consistencia y en la que conste que estos cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad generalmente aceptadas.

Si los documentos solicitados en el presente numeral son generados en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial al español de estos.

6.1.2.6. Verificación SARLAFT

El componente financiero evaluador verificara lo siguiente:

a. El oferente (*persona individual o conjunta "cada uno de los miembros")* deberán diligenciar en debida forma el anexo correspondiente establecido por la entidad.

b. Verificación en plataforma TRANSMILENIO situación en referencia SARLAFT. El componente evaluador generará pantallazo de verificación el cual hará parte de su gestión.

6.1.3. Requisitos para acredita capacidad técnica (Habilitantes)

6.1.3.1. Condiciones de experiencia del proponente.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia así:

No.	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
a.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través del certificado del RUP (*Registro Único de Proponentes*) en firme.	RUP
b.	Los proponentes podrán aportar un **MÁXIMO DE DOS (02) CONTRATOS** para acreditar la experiencia requerida, sin embargo, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, las empresas que cumplan con las condiciones allí señaladas, en el sentido de acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o acreditar ser empresa de mujeres o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, podrán aportar un **MÁXIMO de TRES (03)** contratos ejecutados para acreditar la experiencia solicitada. Para proponentes plurales se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, si por lo menos uno de los integrantes acredita tales calidades, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento **(10%)** en el consorcio o la unión temporal. La sumatoria de los contratos aportados debe ser **igual o superior al cien por ciento (100%)** del presupuesto oficial del proceso.	RUP
c.	Para acreditar la experiencia requerida no se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.	RUP
d.	**Experiencia válida para este proceso de selección:** Los proponentes deberán certificar haber realizado **actividades de Interventoría a contratos de servicio de aseo, o aseo y cafetería, o transporte, o vigilancia, o logística, y que estén debidamente inscritos, verificados y certificados en el RUP.** No se aceptarán para el presente proceso objetos contractuales diferentes a los indicados. De igual forma no serán válidos para acreditar la experiencia	RUP Certificados

<table>
<tr><th>No.</th><th>REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO</th><th>DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA</th></tr>
<tr><td></td><td>los contratos cuyo objeto incluya actividades diferentes a las estipuladas en este estudio.</td><td></td></tr>
<tr><td>e.</td><td>Para complementar la información contractual reportada en el RUP, los oferentes tendrán que aportar copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (o acta de liquidación o terminación o documento similar), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de la TRANSMILENIO S.A. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados en el Formato de Experiencia y estar conformes con lo establecido en el presente documento.</td><td>RUP
Certificados</td></tr>
<tr><td>f.</td><td>Los contratos que se acreditan como experiencia deben haber sido terminados, no se aceptan contratos en ejecución.</td><td>RUP</td></tr>
<tr><td>g.</td><td>Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en el siguiente código UNSPSC:

<table>
<tr><th>CODIGO UNSPSC</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASES</th></tr>
<tr><td rowspan="2">80101500</td><td>80</td><td>10</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos</td><td>Servicios de asesoramiento de gestión</td><td>Servicios de consultoría de gestión empresarial y corporativa</td></tr>
<tr><td rowspan="2">80101600</td><td>80</td><td>10</td><td>16</td></tr>
<tr><td>Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos</td><td>Servicios de asesoramiento de gestión</td><td>Gestión de proyectos</td></tr>
</table></td><td>RUP</td></tr>
<tr><td>h.</td><td>La verificación de la experiencia se hará con base en la sumatoria de los valores ejecutados de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

La Entidad tomará los valores de los contratos en salarios mínimos reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o los valores certificados y los convertirá a valor presente, multiplicándolos por el valor del salario mínimo mensual legal del año 2026. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes. Luego se calculará la suma aritmética de los valores presentes de los contratos aportados. Para el valor final se tomarán dos (2) decimales.</td><td>RUP
Certificados</td></tr>
</table>

6.1.3.1.1 Reglas para la valoración de la experiencia

Reglas aplicables para la valoración de la experiencia especifica

a) Para la verificación de estos requisitos el proponente deberá indicar en la propuesta cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado. Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, prevalecerá la información contenida en el RUP.
b) Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.
c) La experiencia habilitante del oferente debe corresponder a contratos ejecutados, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
d) El proponente deberá relacionar en el **Formato de experiencia,** establecido en los pliegos de condiciones, los contratos cuya experiencia pretenda acreditar en el proceso de selección, los cuales, en todo caso deberán estar registrados en el RUP.
e) En complemento de la información registrada en el RUP, los proponentes deberán aportar las certificaciones de contratos y formatos establecidos. Estas certificaciones deberán provenir de la Entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir como mínimo la siguiente información:

- Número del contrato.
- Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato, claramente definido.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Valor total ejecutado del contrato.

f) En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados anteriormente, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante del servicio – contrato, acta de liquidación, acta de terminación, etcétera.
g) Cuando el contrato presentado incluya otras actividades, el proponente deberá presentar certificación o soportes suscritos por la Contratante que indiquen, de manera clara y expresa, el valor y alcance ejecutado en las actividades que cumplen con lo exigido en el presente proceso de selección. Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la experiencia

del proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, NO se tendrá en cuenta la respectiva experiencia.

h) La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. En caso de que no coincida, prevalecerá la información contenida en el RUP y el proponente deberá presentar la certificación del contrato que este conforme con lo que allí se establece.

i) Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta del integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP.

j) Para calcular el valor de los contratos ejecutados en años anteriores se verificará de acuerdo con el valor en salarios mínimos, teniendo en cuenta la fecha de terminación, homologándolo a SMMLV.

k) Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, se tendrán en cuenta los certificados aportados por uno o por todos los miembros del consorcio o unión temporal, por lo tanto, para el presente proceso de selección, no es necesario que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia.

l) La experiencia de los Consorcios y Uniones Temporales se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla.

m) Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, y alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredita la mayor parte de la experiencia, este integrante deberá tener un porcentaje mínimo de participación del cuarenta por ciento (40%)[1] en la estructura plural que se conforme.

n) Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO de experiencia establecido en el pliego de condiciones y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó en el soporte, prevalecerá la información del RUP y certificaciones.

o) En caso de presentar un número mayor de certificaciones contractuales junto con los contratos a las exigidas, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en orden de presentación relacionado en el FORMATO de experiencia establecido en el pliego de condiciones.

p) No se permiten presentar *"auto certificaciones"*, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.

q) El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar en su propuesta qué información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.

[1] Se solicita un porcentaje de participación mínimo para la acreditación de éste requisito habilitante, en virtud a que la Entidad considera que la envergadura del proyecto requiere proponentes que al momento de asociarse para presentar una propuesta bajo la figura de consorcio o unión temporal tengan similares condiciones y que, en la acreditación de requisitos, la Entidad considera importante que las responsabilidades en el desarrollo de la ejecución del contrato estén en cabeza de un integrante que tenga una participación aceptable dentro de la figura asociativa. Al respecto el profesor Edgar González López en su libro, El Pliego de Condiciones en la Contratación Estatal, ha manifestado que la limitación a la presentación de ofertas en la modalidad de asociación temporal es válida si resultan proporcionales, razonables y adecuadas a la finalidad del contrato y de su interés general y, aunado a lo descrito, que no constituya una prohibición para participar.

r) El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al 40% de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato.
   - En el evento en que el proponente presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada.
   - En todos los casos el interesado debe demostrar que su matriz o la filial de su matriz, participó en el contrato presentado y que tuvo un porcentaje de participación mayor o igual al 40% para ser tenida en cuenta.

s) TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitarle al proponente aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, como la presentación de copia de los contratos suscritos, y/o el derecho a solicitarla o verificarla directamente a quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes.

t) Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en los Pliegos de Condiciones para el efecto.

u) Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:
   - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de suscripción del contrato.
   - Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

v) Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia, deberá acreditar dicha condición con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, bajo los parámetros señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, y los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. En el caso de presentarse diferencia en la información del tamaño de la empresa consignado en el RUP y el del Certificado de Existencia, se tendrá en cuenta la información del RUP.

w) Para proponentes plurales, se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, si por lo

menos uno de los integrantes acredita la calidad, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

x) Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo anterior, para el criterio diferenciador para Mipyme en el sistema de compra pública aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

6.1.3.2. Equipo Mínimo de Trabajo y Disponibilidad de instalaciones y Equipos Requeridos

Los proponentes deberán manifestar, mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, el compromiso de ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo y la disponibilidad de instalaciones y equipos requeridos por la Entidad, indicados en el Anexo Técnico de este proceso. **El proponente que no haga entrega de la carta de compromiso de estos ofrecimientos será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.**

La verificación del cumplimiento y disponibilidad del equipo mínimo de trabajo se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio únicamente para el oferente que ostente la condición de adjudicatario, mediante la revisión de las hojas de vida y las certificaciones presentadas. Estas certificaciones deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Por lo anterior, se aclara que para el presente proceso de selección **NO** se requiere el envío de las hojas de vida del personal que conforma el equipo de trabajo con la propuesta.

Para todos los cargos, la experiencia especifica puede hacer parte de la experiencia profesional general.

En cuanto a las instalaciones y equipos, el proponente deberá manifestar, mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, su compromiso para el ofrecimiento de las instalaciones, equipos, computadores y elementos de oficina, sistemas de comunicación, transporte y demás elementos mínimos requeridos por la Entidad, indicados en el Anexo Técnico de este proceso.

Las demás condiciones técnicas requeridas, tales como equipo de trabajo, herramientas, instalaciones, equipos, etc., se encuentran descritas en el Anexo Técnico y en los demás documentos que hacen parte integral del presente documento.

6.2. PROPUESTA ECONÓMICA

Con la presentación de la propuesta se entiende que el oferente ofrece para la ejecución del Contrato su organización y capacidad operativa y logística, y que como mínimo pondrá a disposición de la Entidad el personal necesario para el desarrollo de la actividad a contratar durante su ejecución y hasta la entrega total del objeto contractual a satisfacción. Igualmente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Se entenderá que en el valor de la propuesta están incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos, gastos y demás conceptos requeridos para la presentación de la propuesta, legalización, ejecución y liquidación del Contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente y del contratista según el caso.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos (sin decimales).

Con base en lo anterior, el proponente presentará un Valor de Propuesta Económica mediante el diligenciamiento del **Formato de Oferta Económica** (archivo de Excel), ofertando valores **sin decimales** para cada uno de los ítems relacionados en el formato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Correcciones aritméticas: la Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:
   - Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
   - En caso de que el proponente incluya decimales en los valores unitarios de su propuesta, el Comité Evaluador procederá a realizar la corrección aritmética, que consiste en aproximar los valores por exceso o por defecto al entero más cercano como se describe a continuación, y recalcular el Valor Total de Propuesta con estos valores corregidos, así: Si el valor de los centavos es igual o superior a 50, se aproxima al entero siguiente; si el valor de los centavos es inferior a 50, se aproxima al entero anterior.
2. Para obtener el valor del *Subtotal Costos Operacionales,* el oferente deberá diligenciar la casilla *Costo Unitario Incluye IVA.* El archivo se encuentra formulado para que al ingresar este valor se genere el valor de *Subtotal Proyecto.*
3. Para obtener el valor del *Subtotal Componente SST,* el oferente deberá diligenciar la casilla *Costo Unitario Incluye IVA.* El archivo se encuentra formulado para que al ingresar este valor se genere el valor de *Subtotal Proyecto.*

4. El archivo se encuentra formulado para que, tras el ingreso de las tarifas de personal, el factor multiplicador y los costos unitarios, se genere un valor total de propuesta (*Valor Total Propuesta)* que incluye los costos de personal, costos operacionales, elementos SST y el IVA.
5. El *valor del factor multiplicador* propuesto por el proponente **NO** podrá ser mayor que el establecido para este proceso de selección, en caso de que esto suceda, la oferta será **RECHAZADA.**
6. El *Valor Total de Propuesta* **NO** podrá ser mayor que el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección **($1.710.000.000)**, en caso de que esto suceda, la oferta será **RECHAZADA**.
7. Si en el Formato se registra uno o varios valores como cero (0) o no coloca algún valor, la propuesta será **RECHAZADA**.

La oferta económica debe diligenciarse y presentarse tanto en formato Excel como PDF. El formato de Oferta Económica en PDF **deberá estar firmado por el Representante Legal del proponente**. En caso de diferencias entre el formato en Excel y PDF, prevalecerá la información consignada en el formato de oferta en PDF.

NOTA 1: el contrato se adjudicará por el valor de la propuesta del oferente que obtenga el mayor puntaje en este proceso de selección. Si la propuesta económica del proponente que obtuvo el mayor puntaje en este proceso de selección fue corregida, el nuevo Valor Propuesta Económica calculado será el valor por el cual la Entidad adjudicará el Contrato.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Los costos, gastos y demás conceptos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La Entidad no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto.

En caso de que el proponente no haya leído y revisado toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del Contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

6.3. FACTORES DE SELECCIÓN

Una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad procederá a evaluar y asignar puntaje únicamente a las propuestas que se encuentren **HABILITADAS** por haber cumplido con todos los requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros y no estar incursas en causal de rechazo. Dichas ofertas serán las únicas ofertas objeto de evaluación.

Con la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad reconoce que las propuestas calificadas como "**HABILITADAS"** están en la capacidad de ejecutar el objeto contractual y prestar el servicio de conformidad con lo requerido por la Entidad, sin embargo, para seleccionar y adjudicar el contrato a un único proponente, la Entidad propone y procederá a evaluar y asignar puntaje a dichas propuestas **HABILITADAS** con base en diferentes factores de calidad**,** debiendo estas presentar la documentación para aplicar a los puntajes, de conformidad con los criterios de ponderación y escogencia establecidos.

La verificación y evaluación de los factores de ponderación será realizada por el Comité Técnico Evaluador designado para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos con base en la documentación e información suministrada por cada proponente en la propuesta, por lo cual es requisito indispensable que los proponentes consignen y adjunten toda la información detallada que permita su análisis, **ello por cuanto en esta fase de evaluación no hay lugar a subsanación alguna.**

Dadas las características del objeto a contratar, el ofrecimiento más favorable para TRANSMILENIO S.A. será el del proponente que obtenga el mayor puntaje que resulte de aplicar la ponderación con respecto a los aspectos relacionados en el siguiente cuadro, los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas, sobre una puntuación máxima de **cien (100) puntos**, distribuidos así:

FACTORES DE PONDERACION - CALIFICACIÓN			
FACTORES TÉCNICOS (CALIDAD)		**Puntaje**	**PUNTAJE MAXIMO**
Experiencia adicional del proponente	Experiencia adicional del proponente	69	**69**
Equipo de Trabajo	Formación adicional del equipo de trabajo	18.5	**18.5**
PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR FACTORES TÉCNICOS			**87.5**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL			**PUNTAJE**
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional			**10**
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros			**7**
PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR INDUSTRIA NACIONAL			**10**
PROTECCIÓN A PERSONAL CON DISCAPACIDAD			**PUNTAJE**
Acreditación de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad			1
Vinculación de personal con discapacidad			1
PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR PROTECCIÓN A PERSONAL CON DISCAPACIDAD			**2**
INCENTIVO POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES			**PUNTAJE**
Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres			0.25
PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR A EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES			**0.25**
INCENTIVO POR MIPYME			**PUNTAJE**
Acreditación de Mipyme			0.25
PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR POR INCENTIVO POR MIPYME			**0.25**

PUNTAJE MAXIMO A OBTENER	100 PUNTOS
Descuento por multas o cláusulas penales	**-2**

NOTA 1: el proponente se hace responsable por los documentos aportados con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este sea asignado, los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias de los estudios previos y del Pliego de Condiciones, y de las normas, leyes y decretos vigentes.

NOTA 2: el proponente deberá aportar los soportes y cada uno de los formatos establecidos para la obtención del puntaje, si esto no ocurre **NO** se otorgará el puntaje establecido y **NO** serán objeto de requerimiento por la Entidad por tratarse de documentos objeto de ponderación.

La Entidad asignará puntajes y ponderará de la siguiente forma:

6.3.1. FACTOR DE CALIDAD TÉCNICO

6.3.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE (69 puntos máximo)

El proponente deberá tener en cuenta los requisitos y lineamientos establecidos para la experiencia habilitante del presente proceso de selección. Se aclara que los contratos que los proponentes aporten para el cumplimiento de la experiencia habilitante serán los mismos contratos que la Entidad tendrá en cuenta para calcular la experiencia promedio del proponente y la asignación de puntaje para el factor ponderable relacionado con la experiencia.

La Entidad evaluará la experiencia adicional del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El proponente deberá cumplir con la exigencia mínima de experiencia habilitante. De acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante, **para la asignación de puntaje NO se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación** para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta NO será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia adicional del proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

A. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos (PE) válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

B. Selección del método de evaluación aleatorio de la experiencia del proponente:

Cuando una (1) sola propuesta habilitada: en el evento en que haya solamente una propuesta HABILITADA a partir de la aplicación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Cuando hay dos (2) o más Propuestas Habilitadas: se escogerá el método aleatorio de evaluación de la experiencia del proponente mediante los dos primeros decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819] vigente para el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso (presentación de ofertas). Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día previsto para el cierre del proceso. El día hábil exacto de cierre será el establecido en el cronograma del Concurso de Méritos que nos ocupa, en la plataforma transaccional SECOP II *(este día podrá ser modificado mediante adenda, cumpliendo los principios y lineamientos de la contratación estatal).*

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	METODO DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA
DE 0,00 A 0,24	1	Media aritmética
DE 0,25 A 0,49	2	Media geométrica con el doble del presupuesto oficial
DE 0,50 A 0,74	3	Mediana con valor absoluto
DE 0,75 A 0,99	4	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

C. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Los métodos de evaluación son detallados a continuación:

1. Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de los promedios en valor de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil (PE-promedio de experiencia) y la asignación de puntos en función de la proximidad del promedio de experiencia de la oferta a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{PE_i}{n}$$

Donde:
$\bar{X}$ = Media aritmética sin decimales.
PE_i = promedio de experiencia de la oferta i sin decimales.
n = Número total de Ofertas habilitadas objeto de evaluación.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i =	$69 \times \left[1 - \left(\frac{\bar{X} - PE_i}{\bar{X}}\right)\right]$	Para valores de PE_i menores o iguales a $\bar{X}$
	$69 \times \left[1 - 2\left(\frac{\lvert\bar{X} - PE_i\rvert}{\bar{X}}\right)\right]$	Para valores de PE_i mayores a $\bar{X}$

Donde:

$\bar{X}$ = Media aritmética sin decimales.
PE_i = promedio de experiencia de la oferta i sin decimales.
i = Numero de oferta.

En el caso de ofertas con promedio de experiencia mayor a la media aritmética, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el promedio de experiencia, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media Geométrica con el doble del Presupuesto Oficial (G_{PO}).

Consiste en establecer la media geométrica de los promedios de experiencia (PE) de las ofertas y el doble del presupuesto oficial en las veces que se determine según la tabla, y la asignación de puntos en función de la proximidad de los promedios de experiencia (PE) a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida:

a) Se determinará el *"Promedio de Experiencia"* para cada uno de los proponentes, que se denominará (PE).
b) Para el cálculo de la media geométrica con el doble del presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas objeto de evaluación en cada lote, y se incluirá el doble del presupuesto oficial del lote en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el doble del presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1

4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…y así sucesivamente	

En caso de tener más propuestas, se continuará sucesivamente incluyendo una vez el doble del presupuesto oficial por cada intervalo de ofertas objeto de evaluación (*se definen intervalos de 3 propuestas como se muestra en la tabla anterior*).

c) Posteriormente, se determinará la media geométrica sin decimales, con la inclusión del doble del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{(2 * PO)^{nv} * PE_1 * PE_2 * \ldots * PE_n}$$

Donde:
G_{PO} *= Media geométrica con el doble del presupuesto oficial sin decimales.*
nv *= Número de veces que se incluye el doble del presupuesto oficial (PO).*
n *= Número de ofertas válidas.*
PO *= Presupuesto oficial.*
PE_i *= Promedio de experiencia del Proponente* i *sin decimales.*

Obtenida la media geométrica con el doble del presupuesto oficial se procederá a ponderar las Propuestas objeto de evaluación, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Puntaje i =	$69 \times \left[1 - \left(\frac{G_{PO} - PE_i}{G_{PO}}\right)\right]$	Para valores de PE_i menores o iguales a G_{PO}
	$69 \times \left[1 - 2\left(\frac{\lvert G_{PO} - PE_i \rvert}{G_{PO}}\right)\right]$	Para valores de PE_i mayores a G_{PO}

Donde:
G_{EH} = Media geométrica con el doble de SMLMV de la experiencia habilitante requerida
i = Número de la oferta
E_i = Número total de SMLMV con dos decimales de cada una de las Ofertas i

En el caso de ofertas con experiencia adicional propuesta mayores a la media geométrica con el doble de la experiencia habilitante requerida, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica

con el doble de la experiencia habilitante requerida y el número de días de la oferta para la experiencia adicional presentada, como se observa en la fórmula de ponderación.

3. Mediana con valor absoluto $(\boldsymbol{Me})$.

El Comité Evaluador calculará el valor de la mediana con los valores del promedio de la experiencia de los contratos válidos aportados por cada propuesta hábil y que no fueron objeto de subsanación (PE). En este método se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- Se ordenarán los promedios de la experiencia de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponderá al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2 . . ; \dots V_m)$$

Donde:

Me = Mediana calculada con los promedios de experiencia de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles sin decimales.
PE_i = Promedio de experiencia del proponente i sin decimales.
n = Número de ofertas habilitadas objeto de evaluación.

Obtenida la mediana se procederá a asignar el puntaje a las Ofertas objeto de evaluación de acuerdo con los siguientes criterios:

Número de ofertas	Máximo puntaje (69 puntos)	Puntaje para las demás ofertas objeto de evaluación utilizando la fórmula correspondiente
Si el número de ofertas habilitadas objeto de evaluación (n) es impar:	El máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana.	$Puntaje = \left[\left\{1 - \left\lvert\frac{Me - PE_i}{Me}\right\rvert\right\} * 69\right]$
Si el número de ofertas habilitadas objeto de evaluación (n) es par:	El máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana.	$Puntaje = \left[\left\{1 - \left\lvert\frac{X_{Me} - PE_i}{X_{Me}}\right\rvert\right\} * 69\right]$

Donde:
Me = Mediana calculada con los promedios de experiencia de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles.
PE_i = Promedio de experiencia del proponente i sin decimales.
X_{Me} = Valor promedio de experiencia inmediatamente por debajo de la mediana.
n = Número de ofertas habilitadas objeto de evaluación.
i = número de la oferta.

Cuando el resultado de aplicar alguna de las fórmulas anteriores sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

4. Media aritmética alta $(\mathbf{X_A})$.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el promedio de experiencia más alto de las propuestas hábiles y el promedio aritmético de los promedios de experiencia de las otras propuestas hábiles. Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

Se obtendrá sin decimales la media aritmética alta aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{PE_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde:

$\overline{X_A}$ *= Media aritmética alta.*
PE_{max} *= Promedio de experiencia más alto entre las ofertas habilitadas sin decimales.*
$\bar{X}$ *= Promedio aritmético de los promedios de experiencia de las propuestas habilitadas.*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas objeto de evaluación de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Máximo puntaje (69puntos)	El máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media aritmética alta.	
Puntaje para las demás ofertas objeto de evaluación utilizando las fórmulas		
Puntaje i =	$69 * \left[1 - \left(\frac{\overline{X_A} - PE_i}{\overline{X_A}}\right)\right]$	Para valores de PE_i menores o iguales a $\overline{X_A}$
	$69 * \left[1 - 2 * \left(\frac{\lvert\overline{X_A} - PE_i\rvert}{\overline{X_A}}\right)\right]$	Para valores de PE_i mayores a $\overline{X_A}$

Donde:
$\overline{X_A}$ *= Media aritmética alta.*
PE_i *= Promedio de experiencia del proponente i sin decimales.*
i *= Número de oferta.*

En caso de que el resultado de la aplicación de la anterior fórmula sea negativo, se asignarán cero (0) puntos al respectivo proponente.

Cuando el resultado de aplicar las fórmulas anteriores sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

6.3.1.2. FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (18.5 puntos máximo)

Se asignará el máximo puntaje establecido para este factor al oferente que ofrezca formación adicional a la mínima requerida para el cargo de Director de Interventoría, señalada en el Anexo Técnico.

La evaluación y ponderación se realizará atendiendo al ofrecimiento que el proponente realice en el **Formato Correspondiente**, por lo tanto, NO se revisarán los soportes académicos del Director de Interventoría durante la evaluación de las ofertas, por lo que NO es necesario que los proponentes aporten las hojas de vida ni soportes o certificaciones correspondientes en la etapa de presentación de ofertas.

La verificación del cumplimiento de la formación adicional ofrecida del Director se realizará mediante la revisión de las hojas de vida y las certificaciones presentadas únicamente con el proponente adjudicatario previo a la suscripción del Acta de Inicio y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo Técnico y demás documentos del proceso. Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Igualmente, el resto del equipo de trabajo no será verificado en la evaluación de la propuesta, pero sí es obligatorio para la ejecución del Contrato la conformación el equipo de trabajo con el lleno de los requisitos, por lo tanto, su documentación solo será exigida una vez sea adjudicado el Contrato.

Formación adicional equipo de trabajo, máximo dieciocho punto cinco (18.5) puntos así:

CARGO	REQUISITO	PUNTAJE
Director de Interventoría	Especialización, maestría o doctorado en áreas administrativas o de la ingeniería, o gerencia de proyectos, o planeación, o interventoría de obras civiles.	**18.5**

Para el oferente que ostente la condición de adjudicatario no se permitirá la equivalencia de títulos por experiencia para el cargo de Director de Interventoría.

6.3.2. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos máximo)

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, para lo cual deberán anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente.** La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos, para lo cual el proponente deberá anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente**.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7

6.3.2.1. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del Contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del Contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del Contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

6.3.2.2. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta **DIEZ (10) PUNTOS** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina

de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales **cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral**, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.3.2.3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad asignará **SIETE (7) PUNTOS** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato A – Promoción

de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de los servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

NOTA 1: Los proponentes que presenten el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional deberán proponer un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios para el cumplimiento del contrato, que no sea inferior al 40% del total del equipo mínimo de trabajo. El porcentaje propuesto en el Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional se volverá contractual y será de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

NOTA 2: los proponentes que presenten el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros deberán cumplir con un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios que no sea inferior al 90% del total del equipo mínimo de trabajo. Este porcentaje será contractual y de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Al proponente que no presente el ofrecimiento o no aporte el Formato previsto para el mismo debidamente diligenciado se le asignará un puntaje de cero (0) y no habrá lugar a subsanación de este.

6.3.3. PUNTUACIÓN POR SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD - DECRETO 392 DEL 2018-DECRETO 287-DE 2026 (2 PUNTO MÁXIMO)

6.3.3.1. Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad (1 Punto)

Se otorgará un punto, al oferente que acredite en debida forma alguna de las siguientes condiciones:

a. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
b. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
c. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.
d. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad

en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Con relación al literal aquí enunciado, para ser acreedor del puntaje referenciado el comité evaluador verificará:

No	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	FACTOR PROBATORIO
1.	Al menos una persona que ejerza cargo directivo acredite circunstancia de discapacidad.	Certificado correspondiente y copia de Cedula de Ciudadanía de la directiva
2.	La persona, hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa por lo menos un año antes del cierre del proceso de selección que nos ocupa en el mismo cargo u otro directivo similar.	Planilla de seguridad social y parafiscales
3.	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones misionales de la empresa, relacionadas con el objeto principal de la compañía.	Certificado laboral expedido por la empresa. No se aceptarán directivos con cargos administrativos (contador, tesorero, logístico, etc.). Los cargos misionales son relacionados directamente con el objeto de la empresa.
4.	Que, en la gestión de la directiva, la persona pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa	Certificado laboral expedido por la empresa.
5.	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador	Certificado laboral expedido por la empresa.
6.	Que el documento que acredita este requisito debe estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de cada compañía que lo acredite.	Certificado o constancia.

7.	Que las manifestaciones hechas en el certificado correspondiente sean bajo la gravedad de juramento	Certificado o constancia.

La falta de cumplimiento de uno de los requisitos antes estipulados (*los 7*) generará la no asignación de puntaje por este aspecto. En las propuestas conjuntas (*consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura*) para ser acreedor del puntaje establecido, no será suficiente diligenciar el formato correspondiente para este tema en el presente pliego de condiciones, toda vez que deben tener en cuenta que este tipo de propuestas no generan de por sí una persona jurídica; deben allegar un certificado independiente por la persona jurídica que quieran reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (*los siete puntos*) con los anexos correspondientes.

Las constancia y documentos que generen certeza (dependiendo de la idoneidad de estos) de que trata el presente título deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso.

6.3.3.2. Vinculación de personal con discapacidad (1 Punto Max)

Se otorgará un 1 punto, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los siguientes requisitos (ambos):

1. La persona natural y el contador, el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal (cuando tenga) o contador (si no tiene revisor fiscal), según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el diligenciamiento y firma del **Formato respectivo**. Para estructuras plurales, este formato lo debe diligenciar el miembro con mayor participación y si tiene la misma participación cualquiera de los mismos.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Para la verificación de la cantidad de personas con discapacidad en su planta de personal, cada proponente o integrante de la estructura plural deberá presentar con la propuesta el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la Entidad verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

La información referenciada en el presente subtitulo será consignada en el **Formato correspondiente** y, tras verificar los anteriores requisitos, se asignará el 1% (1 por ciento) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones (1 punto), a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta da personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido

Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá dos (2) con discapacidad adicionales

NOTA 1: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que tenga mayor participación y si tiene la misma participación cualquiera de los mismos.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presentes los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

NOTA 2: El equipo evaluador en su componente técnico, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos allegados.

NOTA 3: Debe haber consistencia entre toda la documentación aportada para la obtención del puntaje correspondiente. De no existir la consistencia aquí solicitada no se asignará el puntaje otorgado en este acápite.

6.3.4. INCENTIVO POR SER EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER – DECRETO 1860 DE 2021. PUNTAJE (0.25 puntos máximo)

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (0.25 puntos máximo) si la propuesta individual es proveniente de una persona natural o jurídica que sea catalogada como emprendimiento y empresa de mujer.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (de ser emprendimiento y empresa de mujer) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas al proceso de selección que incentiven la participación de proponentes de personas naturales o jurídicas con emprendimientos y empresas de mujeres, se otorgará un puntaje de **cero con veinticinco decimas (0.25)** a quien acredite la condición de ser

emprendimiento y empresa de mujer. Se entenderá como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Definición de emprendimiento y empresas de mujeres

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: las certificaciones que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 deberán **expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección**.

NOTA 2: para el caso de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: para el cumplimiento del punto 2, para ser acreedor del puntaje aquí referenciado el Comité Evaluador verificará:

No.	Requisito	Cumplimiento documental – Soportes de acreditación
1	Que por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres.	• Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el nombre y número de identificación de cada persona, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. • Copia de Cédula de Ciudadanía o documento de identidad de cada persona del nivel directivo.
2	Que las mujeres presentadas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro directivo similar.	• Planilla de pago de seguridad social y parafiscales del último año. • Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones.
3	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa.	• Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa. No se aceptarán directivos con cargos administrativos. Los cargos misionales son los relacionados directamente con el objeto de la empresa.
4	Que, en la ejecución de la directiva, ella pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa.	Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa.
5	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador.	Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa.
6	Que la certificación que acredita estos requisitos esté suscrita por el representante legal y el revisor fiscal,	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador.

No.	Requisito	Cumplimiento documental – Soportes de acreditación
	cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador.	
7	Que las manifestaciones hechas en la certificación correspondiente se hayan realizado bajo la gravedad de juramento.	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, bajo la gravedad de juramento.

El incumplimiento de uno o más de los requisitos antes estipulado generará la no asignación de puntaje por este factor. En las propuestas conjuntas (consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura), para ser acreedor del puntaje establecido, cada integrante que desee acreditar la condición de empresa de mujeres deberá diligenciar el Formato Correspondiente establecido en el Pliego de Condiciones para esta acreditación, toda vez que deben tener en cuenta que este tipo de propuestas no generan de por sí una persona jurídica; cada integrante debe allegar un certificado independiente por la persona jurídica que quieran reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (los siete puntos) con los anexos correspondientes.

En caso de no presentar soportes para obtener este incentivo, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.3.5. INCENTIVO POR SER MIPYME – DECRETO 1860 DE 2021. PUNTAJE (0.25 puntos máximo)

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (*0.25 puntos máximo*) si la propuesta individual es proveniente de una persona jurídica que sea catalogada como MIPYME.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (*MIPYME*) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Este requisito se verificará en el Certificado de existencia y Representación y/o el Registro Único de Proponentes.

En caso de no presentar soportes para obtener este incentivo, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.3.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2 PUNTOS)

TRANSMILENIO S.A. verificará si el proponente o cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal han sido objeto de imposición de una o más multas o cláusulas penales durante el último año anterior al cierre del presente proceso de selección, con el fin de efectuar el respectivo descuento a la calificación final que obtenga cada proponente, a razón de menos DOS (-2) puntos por cada multa o cláusulas penales, sin importar la cuantía y el perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento que le hayan sido impuestas.

Para el efecto, se tendrá en cuenta la información que reporte el Registro Único de Proponentes (RUP). En caso de consorcios o uniones temporales, la Entidad tomará de manera independiente las multas impuestas a cada uno de sus miembros y de esta forma efectuará los respectivos descuentos.

7. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo *"Matriz de Riesgos"*

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

El costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de seriedad a favor de Entidades Estatales se constituirá por un valor igual al **quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial** y tendrá un plazo de validez de la oferta de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso de selección.

En aras de incentivar y aplicar un criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres y emprendimiento y empresas de personas con discapacidad y para las Mipymes, los proponentes que estén dentro del marco de las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, y que cumplan con las condiciones allí señaladas, así como acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, podrán constituir la garantía de seriedad por un valor igual al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial**; siempre y cuando aporten los proponentes en sus propuestas la documentación que los acrediten bajo esas condiciones.

8.1 Garantía Única de Cumplimiento

Se requiere constituir el amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, con el fin de cubrir a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista.

Las garantías que amparan los perjuicios derivados del incumplimiento del Contratista son:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más, En todo caso esta garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del Contrato.	20% del valor total del contrato

Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución y tres (3) años más	10% del valor total del contrato
Calidad del servicio	Plazo de ejecución y seis (6) meses más	20% del valor total del contrato

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato requerido comienza desde la fecha establecida en el acta de inicio.

Nota 2: El acta de inicio tiene que cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Ser expedida a través de plataforma interna de TRANSMILENIO S.A (JSP7)
b. Ser aprobada (suscrita) por las partes (contratista y en representación de la entidad el supervisor).
c. El acta no debe ser firmada físicamente por las partes. Se entiende firmada por el supervisor con la simple expedición del acta a través de la plataforma JSP7 teniendo en cuenta que para producirla el responsable utiliza usuario y clave (verdadera firma virtual). En relación a la aprobación del contratista, la misma solo se obtiene por efecto de oponibilidad; esto quiere decir con la simple presentación del documento por el titular (CONTRATISTA) para tramites procedimentales o administrativos. En el evento que el acta cuente con una firma física (en original o copia) el área, dependencia o persona que la solicite en TRANSMILENIO, tendrá que hacer un expediente físico con la misma y remitirla mediante memorando a la oficina de correspondencia dentro de los cinco días hábiles a su recepción.
d. El supervisor solo podrá expedir el acta de inicio previo cumplimiento de lo siguiente: **1.-** Expedición del registro presupuestal del contrato correspondiente. **2.-** Designación oficial del supervisor (o supervisores) correspondiente(es) **3.-** Aprobación de las garantías del contrato. Sin el cumplimiento de estos requisitos bajo ningún punto de vista se puede expedir el acta de inicio.

Nota 3**:** El Supervisor es el único responsable de verificar que el contrato correspondiente este cubierto por las garantías durante el plazo de ejecución más el de vigencia y aun para casos especiales después de estos términos.

Nota 4: El plazo de ejecución se extiende por el termino fijo establecido en el contrato (en días, meses o años)

Nota 5**:** El termino subsiguiente al plazo de ejecución se denomina término de vigencia; el término de vigencia llega hasta el perfeccionamiento del acta de liquidación (cuando el contrato es objeto de liquidación) o hasta el recibo a satisfacción. El término de vigencia debe estar amparado en la garantía de cumplimiento (si la tiene).

El **término de vigencia** es el periodo **posterior al plazo de ejecución**. Este se extiende hasta el **perfeccionamiento del acta de liquidación** (si el contrato requiere liquidación) o, en su defecto, hasta el **recibo a satisfacción**. Durante este periodo, debe estar cubierto por la **garantía de cumplimiento**, si aplica

Nota 6: Algunas garantías pueden ir más allá del plazo de vigencia (estabilidad de la obra, servicios de postventa, etc.)

7. ACUERDO COMERCIAL.

No	Definición	Marcar con una “x”

		SI	NO
1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.		x

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a. TLC – Colombia – Chile: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile"* el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
b. TLC Colombia – México: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela"* fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales". Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el *"Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras"*, suscrito el 9 de agosto de 2007,

entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d. TLC Colombia – EFTA: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)"* se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigor el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
e. TLC Colombia – Estados Unidos: El *"Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América"* se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
f. TLC Colombia – Canadá: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia"* fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección
g. TLC Colombia – Unión Europea: El *"Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú"* fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El *"Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
i. TLC Colombia – Corea: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea"* establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
j. TLC Colombia – Costa Rica: El *"Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes

a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	Sí	SI

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Área responsable de la adquisición
Aprobó: Subgerente de Infraestructura **Nombre: Carmen Y. Rosales Suárez.** **Dependencia: Subgerencia de Infraestructura**
Avaló: Director de Construcciones y Mantenimiento **Nombre: Jhermain Alexander Acuña Espinosa**

Dependencia: Dirección de Construcciones y Mantenimiento	
Reviso: Profesional Especializado Grado 06 Nombre: Sonia Jeanneth Prieto Agudelo Dependencia: Subgerencia de Infraestructura	Revisó: Abogada Contratista Nombre: Daniela Guerrero Mercedes Vence Dependencia: Subgerencia de Infraestructura
Fecha de elaboración del estudio (11/04/2026):	